JUICIO DE NULIDAD

DEMANDADA: MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS
EXP: TJA/0080/2023-II
Asunto: Se exhibe convenio judicial administrativo

H. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE ZACATECAS.
PRESENTE.

LIC. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES y
primera compareciendo con el carácter de Síndica Municipal y Representante Legal del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, tal y como se acredita con base a la constancia de mayoría relativa expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y el segundo con el carácter de

personalidad que se tienen plenamente acreditada y reconocida dentro de los autos del juicio citado en la apostilla, ante este H. Tribual, con el merecido respeto comparecemos para exponer:

Que venimos por medio del presente escrito exhibir convenio judicial al que hemos llegado las partes contendientes dentro del presente juicio, a fin de que si este H. Tribunal lo encuentra ajustado a derecho, se sirva pedir la ratificación ante esta autoridad administrativa y en su momento procesal oportuno aprobación, elevarlo el mismo a **CATEGORÍA DE COSA JUZGADA,** obligando a ambas partes a estar y pasar por el como si se tratase de Sentencia Ejecutoriada.

Por lo anteriormente expuesto a este h. Tribunal, atentamente solicitamos se sirva:

Único: Tenernos por presentado en los términos del presente escrito, exhibiendo convenio judicial, ordenando a las partes a ratificar en presencia judicial.

Le protestamos nuestros respetos.
Zacatecas, Zac., 01 de marzo del 2023

"LA PARTE DEMANDADA"

LIC. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES
SÍNDICO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZAC.

"LA PARTE ACTORA"

CONVENIO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, CON QUITA DERIVADO DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO TJA/0080/2023-II, TRAMITADO ANTE EL H. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS,** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA DEMANDADA"**; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA PARTE ACTORA"**; MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DE "LA PARTE DEMANDADA":

I.1. De conformidad con lo establecido en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Municipio es Libre la base de la Organización Política y Administrativa del Estado.

I.2. La persona física que comparece a este acto jurídico acredita su personalidad como Síndico Municipal, con base a la constancia de mayoría relativa expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, documento que es agregada al presente convenio.

I.3. Declara que la ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas, establece en su Artículo 84 fracción I, que la Síndico Municipal asume la representación jurídica del Ayuntamiento. Por lo tanto, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente convenio en favor de su representada.

I.4. Declara que tiene su domicilio en Calle H. Colegio Militar número 96 Ote, Centro, Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600, mismo que señala para efectos del presente convenio.

II.- "LA PARTE ACTORA":

II.1.- Declara que es una persona moral dedicada a la venta de diversos productos, como son pinturas, esmaltes, impermeabilizantes, etcétera.

II.3.- Acredita su personalidad con el acta número del protocolo de la Lic. en el Estado de Zacatecas Capital; documento que es agregada al presente convenio.

DECLARACIONES COMUNES:

Las partes declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, y se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con la cual comparecen.

Expuesto lo anterior son de otorgarse las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- MONTO. "LA PARTE DEMANDADA" reconoce el adeudo que tiene con **"LA PARTE ACTORA"** por la cantidad global de **$ 1'180,449.16 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL),** por concepto parcial de las prestaciones reclamadas dentro del juicio.

Lo anterior, tomando en cuenta que del monto reclamado por la parte actora de $ 1, 210,492.36 pesos moneda nacional, se concilio contablemente el monto del adeudo, y por mutuo acuerdo se hicieron las aclaraciones de las facturas siguientes:

1).- Factura No. de fecha 29/06/2017, por un monto de $ 9,048.00. Ambas partes reconocen que la misma ya fue pagada a la parte actora bajo la transferencia de la cuenta del Municipio de Guadalupe, Zacatecas,

2).- Factura No. de fecha 12/05/2018, por un monto de $ 20,995.20. Al realizarse la verificación en el portal de Internet del SAT, se desprendió que la misma fue cancelada por el propio proveedor, por lo tanto, la misma ya no puede ser susceptible de pago.

SEGUNDA.- QUITA. Una vez que se hicieron las deducciones al monto original demandado por **"LA PARTE ACTORA"**, ésta con la finalidad de obtener el pronto pago **UNA QUITA** en favor del **MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS**, por la cantidad de **$ 180.449.16 (CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL), del adeudo.**

TERCERA.- CUANTÍA A PAGAR. Una vez hechas de las deducciones de las facturas señaladas en la cláusula primera, así como la quita por pronto pago **"LA PARTE DEMANDADA"**, se obliga a pagar la cantidad **de $ 1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** por concepto del adeudo de las facturas que fueron listadas en su escrito de demanda; por su parte **"LA PARTE ACTORA"**, manifiesta su plena conformidad con el monto establecido en la presente cláusula.

CUARTA.- PROGRAMACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Con la finalidad de concluir el presente juicio de nulidad **"LA PARTE DEMANDADA"**, manifiesta su compromiso de realizar el pago de la cantidad establecida en la cláusula anterior, solicitando en este acto el pago mediante dos ministraciones desglosadas de la siguiente forma:

1.- PRIMERA MINISTRACIÓN.- POR LA CANTIDAD DE **$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a pagarse el mismo día o a más tardar a 48 horas de la ratificación del presente convenio ante NOTARIO PÚBLICO.**

2.- SEGUNDA MINISTRACIÓN.- POR LA CANTIDAD DE **$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a pagarse el día 31 de marzo del 2023.**

QUINTA.- TRANSFERENCIA BANCARIA. "LA PARTE DEMANDADA", acepta que se le haga el pago de las dos ministraciones por transferencia bancaria a la cuenta siguiente:

Solicitando se confirme la transferencia electrónica a los siguientes correos electrónicos:

Una vez realizados los pagos "LA PARTE ACTORA", se dará por pagadas de todas y cada una de las prestaciones reclamadas dentro del presente juicio, toda vez que de mutuo acuerdo así lo establecieron.

SEXTA.- "AMBAS PARTES" se comprometen a ratificar ante la presencia judicial el presente **CONVENIO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, CON QUITA,**

dentro del juicio de nulidad radicado bajo el número TJA/0080/2023-II, ante el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Zacatecas.

SÉPTIMA.- Una vez analizado el presente convenio judicial por este H. Tribunal, se solicita se sirva elevar el mismo a categoría de cosa juzgada, ordenando las partes a estar y pasar por él como si se tratase de Sentencia Definitiva, por no contener disposiciones contrarias a la ley, ni a las buenas costumbres.

OCTAVA.- En el supuesto de que **"LA PARTE DEMANDADA"** incumpla en pago de alguno de los pagos parciales establecidos dará derecho a **"LA PARTE ACTORA"**, a solicitar ante este H. Tribunal, la ejecución forzosa del presente convenio; por el saldo vencido y sin pagar, y/o por remanente del adeudo que en este momento reconoce adeudar **"LA PARTE DEMANDADA".**

Por lo cual se realizará la ejecución del presente convenio y de inmediato el cumplimiento voluntario por la totalidad del adeudo a **"LA PARTE DEMANDADA"**, y en el caso de no realizarse el pago inmediato, se procederá en la vía de ejecución forzosa en los términos de la legislación positiva aplicable al caso en concreto.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento las partes se someten a la jurisdicción de este H. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Leído que fue a las partes el contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, por no existir dolo, lesión, ni vicios del consentimiento, lo firman de conformidad, por triplicado en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, al primer día del mes marzo del año dos mil veintitrés.

"LA PARTE ACTORA"

"LA PARTE DEMANDADA"

LIC. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES
SÍNDICO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS 2021-2024

Expediente: **TJA/0080/2023-II**

AUTO: Estarse a lo acordado.

ACTOR:

Guadalupe, Zacatecas, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Visto el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este H. Tribunal en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el representante legal de la parte actora, a través del cual manifiesta que ha recibido de forma adelantada el segundo pago del adeudo, por parte del municipio de Guadalupe, Zacatecas, mediante transferencia electrónica, con el cual, la autoridad da total cumplimiento al convenio de reconocimiento de adeudo con quita. Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas: **TÉNGASE POR RECIBIDO EL ESCRITO DE CUENTA**, y atendiendo a su contenido, dígasele al promovente que deberá **estarse a lo acordado** mediante proveído de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, a través del cual se tuvo por desechada la demanda por improcedencia.

Así, con fundamento en el artículo 92 de la Ley que rige las actuaciones de éste Tribunal, por ÚNICA OCASIÓN se ordena notificar el presente acuerdo de manera personal al actor, a efecto de que conozca su contenido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Titular de la Segunda Sala Especializada, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, Lic. Guadalupe Alejandro González Navarro, ante el Coordinador Licenciado Víctor Hugo Araiza López, quién autoriza y da fe.